

*Naciones Unidas*  
**ASAMBLEA  
GENERAL**



CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales\**

TERCERA COMISION  
23a. sesión  
celebrada el  
viernes 23 de octubre de 1987  
a las 15.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 23a. SESION

Presidente: Sr. RITTER (Panamá)

SUMARIO

TEMA 87 DEL PROGRAMA: APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (continuación)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

TEMA 92 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (continuación)

\*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina DC2 750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar de acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para esta Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.3/42/SR.23

2 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 87 DEL PROGRAMA: APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (continuación) (A/C.3/42/L.10)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/C.3/42/L.11, L.12, L.14 y L.15)

TEMA 92 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (continuación) (A/C.3/42/L.9 y L.13)

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.10

1. La Sra. SYLLA-LINGAYA (Madagascar) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.10 en nombre de los Estados miembros que integran el Grupo Africano y dice que en vista de lo comunicado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos a la Tercera Comisión desea introducir una corrección en el párrafo 20 del proyecto. Donde dice "y destaca que es apremiante que el Secretario General establezca un mecanismo institucional de carácter funcional, viable y eficaz con esa mira;" deberá decir "y destaca que es importante disponer de un mecanismo institucional de carácter funcional, viable y eficaz con esa mira;".
2. Aun cuando los países del Grupo Africano aprueban en general el vigoroso plan de actividades propuesto para la segunda mitad del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, señalan que la desconsoladora y alarmante situación creada en Sudáfrica por la política racista y criminal de apartheid no se ha tomado en cuenta. Por lo tanto, el proyecto de resolución constituye un intento de mejorar el propuesto plan de actividades, y si se aplicaran sus disposiciones de manera efectiva constituiría una importante contribución de la comunidad internacional a la lucha contra la discriminación racial, el racismo y el apartheid.
3. El Sr. AIDRED (División de Presupuesto) dice que la colección de modelos de legislación pedida en el párrafo 8 del proyecto de resolución A/C.3/42/L.10 y el manual de procedimientos de recurso pedido en su párrafo 15 ya fueron pedidos por la Asamblea General en su resolución 41/94. Se espera que la preparación tanto de la una como del otro se completará en 1988, sin necesidad de recursos adicionales del presupuesto ordinario. Se espera financiar parte del costo del manual mediante contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Centro de Derechos Humanos organizará en 1988 la consulta a nivel mundial solicitada en el párrafo 13 del proyecto de resolución. Ya se ha incluido una consignación para esa actividad en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.
4. Además una exposición de las consecuencias de las actividades antedichas para el presupuesto por programas (A/C.3/41/L.22) fue ya presentada a la Tercera Comisión en el cuadragésimo primer período de sesiones. Si la Asamblea General

(Sr. Aidred)

decidiera aprobar el proyecto de resolución, el Secretario General incluiría las actividades indicadas en su anexo en los proyectos de presupuesto por programas para los bienios 1990-1991 y 1992-1993, para que la Asamblea General considerara esas propuestas en el momento oportuno.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.11

5. El Sr. MARWAT (Pakistán) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.11 y dice que su texto es prácticamente idéntico al de la resolución 41/100 de la Asamblea General. Se introdujeron ciertas modificaciones, no de fondo, como referencias a resoluciones más recientes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, para actualizarlo. En consecuencia espera que como el año anterior se apruebe ese proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.12

6. La Sra. SYLLA-LINGAYA (Madagascar) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.12 en nombre de los Estados miembros que integran el Grupo Africano y recuerda que fue ese mismo grupo de países el que presentó el proyecto de la que es ahora resolución 41/101 en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Los patrocinadores instan a la comunidad internacional a que reafirmen la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que reiteren su grave preocupación, su rechazo del apartheid y su firme determinación de eliminar la plaga del racismo y de la discriminación racial.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.14

7. La Sra. GARUBA (Nigeria) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.14 e indica que el Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Guyana, Mauritania, la República Árabe Siria, Seychelles, Tanzania, Viet Nam y el Yemen Democrático se han sumado ahora al grupo de patrocinadores. El texto del proyecto de resolución es análogo al de la resolución sobre la misma cuestión aprobada por el Consejo Económico y Social en el año en curso. Señala a la atención el párrafo 8, y dice que los patrocinadores del proyecto de resolución esperan que al Relator Especial recientemente nombrado por la Comisión de Derechos Humanos le serán dadas todas las facilidades posibles para permitirle completar su misión. Reitera el convencimiento de los patrocinadores del proyecto de resolución de que la aplicación de sus disposiciones no constituiría una duplicación de los esfuerzos de la Sexta Comisión, cuya labor tiene un carácter específico y se relaciona con los aspectos jurídicos de la preparación de una convención sobre los mercenarios mientras que la Tercera Comisión trata de salvaguardar los derechos de las víctimas de ese sistema. En consecuencia insta a todas las delegaciones a que apoyen el proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.15

8. El Sr. STIRLING (Estados Unidos de América) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.15 y dice que, aun cuando los conceptos que se expresan en el texto propuesto no son nuevos, el proyecto de resolución sí lo es y ha dado origen a

/...

(Sr. Stirling, EE.UU.)

muchos comentarios, muchas averiguaciones y muchas consultas en la Comisión. En el párrafo 1 de su parte dispositiva se recuerda el Artículo 55 de la Carta, que establece una vinculación entre el respeto y el acatamiento de los derechos humanos, por una parte, y por otra parte la creación de las condiciones necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. La inclusión del derecho a la libre determinación en los Pactos Internacionales sobre derechos humanos reitera asimismo esa vinculación. En el proyecto de resolución se formula la idea de que uno de los derechos humanos necesarios para la sustentación del principio de la libre determinación es el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país. La delegación de los Estados Unidos insiste en que no trata de reducir el campo de aplicación del principio de la libre determinación. Considera que el derecho a participar en el gobierno es un importante componente de la libre determinación, pero no el único. Señala a este respecto el párrafo 3 del proyecto de resolución.

9. Los Artículos 73 y 76 de la Carta se refieren a la obligación de los que tienen la responsabilidad de administrar territorios que aún no han alcanzado la plenitud del gobierno propio de promover su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio y el desenvolvimiento progresivo de libres instituciones políticas. Quienes redactaron la Carta no pensaban en que un proceso desarrollado conforme a los deseos libremente expresados de los pueblos interesados pudiera llevar a situaciones en que se hiciera caso omiso de los deseos libremente expresados por el pueblo o en que se los sofocara. Otros documentos de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de 1970, afirman que no se justifica ninguna acción basada en el principio de la libre determinación encaminada a quebrantar o menoscabar la unidad política o la integridad territorial de cualquier Estado. Ese concepto se refleja en el párrafo 5 del proyecto de resolución. La delegación de los Estados Unidos insiste en que en su proyecto de resolución no hay nada que deba ser considerado como un ataque contra la unidad política o la integridad territorial de ningún Estado.

10. Hay dos estudios importantes sobre la libre determinación, preparados por relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, uno de ellos titulado "El derecho a la libre determinación - Desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas" (E/CN.4/Sub.2/404/Rev.1), presentado en 1981 por Aureliu Critescu, de Rumania, y el otro titulado "El derecho a la libre determinación - Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" (E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1), presentado en 1980 por Héctor Gros Espiell, del Uruguay. Las conclusiones a que se llegó en esos estudios concuerdan con el concepto de la libre determinación preconizado en el proyecto de resolución A/C.3/42/L.15. El estudio del Sr. Gros Espiell fue citado por el Sr. Van Boven, en aquel momento Director de la División de Derechos Humanos, en septiembre de 1981, al presentar el tema de la libre determinación en los debates de la Tercera Comisión. El concepto de un componente interno de la libre determinación cruzó asimismo las fronteras ideológicas cuando fue incluido en el lenguaje relativo a la libre determinación utilizado en los Acuerdos de Helsinki, firmados por 35 Estados partes.

(Sr. Stirling, EE.UU.)

11. Por consiguiente, la libre expresión de la voluntad del pueblo y el respeto de los derechos civiles y políticos y de las libertades individuales desempeñan un papel esencial en el proceso continuo de la libre determinación. En la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estableció que la expresión de la voluntad del pueblo, que debe ser la base de la autoridad de su gobierno, y la participación en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos deben estar garantizadas mediante la celebración de elecciones auténticas y periódicas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.

12. Con el proyecto de resolución no se trata de preconizar un tipo determinado de elecciones o de sistema electoral, sino de señalar a la atención de la comunidad internacional la principal labor que han hecho las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de las elecciones. El proyecto de principios generales sobre libertad y no discriminación en materia de derechos políticos, adoptado por consenso en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en 1962, sirvió para elaborar más detalladamente los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos a elecciones. Es de la incumbencia de cada país decidir cómo han de desarrollarse en él las elecciones, pero en los principios, considerados en conjunto, se sientan las bases en lo que respecta a la celebración de elecciones auténticas.

13. La Sra. TEEKAMP (Países Bajos) anuncia que su delegación desea patrocinar el proyecto de resolución A/C.3/42/L.15.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.9

14. El Sr. DUEHRING (República Democrática Alemana) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.9 y dice que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid es el instrumento de derecho internacional de alcance más vasto y más valedero para la lucha contra el crimen de apartheid. Según el informe del Secretario General (A/42/449), han ratificado dicha Convención o se han adherido a ella 85 países, lo cual demuestra la gran importancia que atribuye la mayoría de los Estados Miembros, conforme a las obligaciones impuestas por la Carta, a la lucha contra el racismo, particularmente en la forma en que éste se expresa en el sistema inhumano de apartheid en Sudáfrica. En consecuencia no se debe seguir demorando la acción concreta para vencer al apartheid, el cual entraña violaciones en masa de derechos humanos. Por lo tanto, el objetivo principal del proyecto de resolución es, como en años anteriores, aumentar aún más la universalidad y la eficacia de la Convención Internacional.

Proyecto de resolución A/C.3/42/L.13

15. La Sra. NIKOLIC (Yugoslavia) presenta el proyecto de resolución A/C.3/42/L.13 y dice que Colombia, el Pakistán y Suecia se han sumado al grupo de patrocinadores. El objetivo principal del proyecto de resolución es ayudar a resolver las persistentes dificultades financieras que impiden el normal funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En momentos en que el prejuicio y la discriminación raciales se han tornado inquietantes, es paradójico

/...

(Sra. Nikolic, Yugoslavia)

que el único mecanismo de vigilancia establecido en virtud del instrumento sobre derechos humanos más universalmente aceptado se vea paralizado porque algunos de los Estados partes no cumplen las obligaciones financieras impuestas por la Convención existente al respecto. Para evitar incertidumbres en lo que respecta a la convocación y a la duración de futuros períodos de sesiones del Comité, asegurar la continuidad de su labor y hacer economías, en particular en gastos de expertos en viajes por avión, parece lógico considerar la posibilidad de que ese Comité, como medida excepcional, celebre un solo período de sesiones al año, de mayor duración que la normal. La decisión final la tomarían, naturalmente, los Estados partes en su sesión de enero de 1988. Los patrocinadores del proyecto de resolución esperan que se lo adopte por consenso.

16. El PRESIDENTE dice que comprende que para llegar a acuerdos con respecto a los proyectos de resolución que acaban de ser sometidos a la Comisión se necesita celebrar más consultas. Insta a las delegaciones a que aceleren esas consultas para que la Comisión pueda tomar decisiones sobre esos proyectos de resolución lo antes posible y concluir su examen del primer grupo de temas.

17. La Sra. WARZAZI (Marruecos) sugiere que la Comisión empiece por aprobar los proyectos de resolución adoptados por consenso en años anteriores.

18. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión adopta los proyectos de resolución A/C.3/42/L.10, L.11 y L.13 sin que sean sometidos a votación.

19. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.